

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Llamante	Metromovil S.A.S.
Llamada	Zurich Colombia Seguros S.A. (Antes QBE Seguros S.A.)
Radicado	05001 31 03 008 2020 00275 00
Tema	Admite llamamiento en garantía
Interlocutorio	501

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía que hace el codemandado METROMOVIL S.A.S. a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A.), reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes; y atendiendo que la parte solicitante remitió a la parte solicitada copia de dicho llamamiento, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por la codemandada METROMOVIL S.A.S. a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A.).

SEGUNDO: Notificar por estados la presente providencia a la llamada en garantía, toda vez que esta figura como demandada principal en el trámite, y correr traslado por el término de veinte (20) días, advirtiendo que el llamante envió copia del escrito de llamamiento al correo electrónico de la requerida, esto es, noficaciones.co@zurich.com desde el 25 de mayo de 2022. Art. 66 C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**JUEZ**

